



TEXTO COMPILADO de la Circular 4/2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014, incluyendo su modificación dada a conocer mediante la Circular 18/2014 publicada en el referido Diario el 7 de octubre de 2014.

CIRCULAR 4/2014

REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

(Adicionado por la Circular 18/2014)

1ª. Objeto y Definiciones.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y condiciones aplicables al funcionamiento y operación de las cámaras de compensación a que se refieren los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros que tengan como propósito procesar instrucciones de pago con tarjetas de débito y crédito, así como los requisitos que tales cámaras de compensación deberán cumplir, y el procedimiento que deberán seguir para solicitar al Banco de México su autorización para organizarse y operar con tal carácter.

Quedan excluidas de estas Reglas aquellas entidades centrales o mecanismos de procesamiento de pagos con tarjetas: i) que realicen por completo en la misma entidad las funciones de emisión, adquirencia, procesamiento y titular de marca, y ii) que sean operados mayormente bajo el esquema del inciso (i) anterior y que incorporen otros emisores o adquirentes, cuya operación sea menor al 5% de la facturación del total de las operaciones de todas las Redes de Pagos con Tarjetas.

Para efectos de lo dispuesto en las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

- Adquirente:** al participante en la Red de Pagos con Tarjetas que de conformidad con el contrato que haya celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, provea servicios de aceptación de Pagos con Tarjeta a Receptores de Pagos o a Agregadores en las Redes de Pagos con Tarjetas y en su caso provea la infraestructura de TPVs conectadas a estas últimas redes. Asimismo, se compromete en los términos pactados, entre otros, i) a recibir de los Receptores de Pagos las Solicitudes de Autorización de Pago con Tarjetas; ii) a tramitar y dirigir a los respectivos Emisores dichas solicitudes a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, iii) a recibir las Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes tramitados por el Emisor para entregarlas al Receptor de Pagos; y iv) a liquidar al Receptor de Pagos el importe de los Pagos con Tarjetas que cuenten con la Autorización de Pago otorgada por el correspondiente Emisor.
- Agregador:** al participante en la Red de Pagos con Tarjetas que, al amparo de un contrato de prestación de servicios celebrado con un Adquirente, ofrece a Receptores de Pagos el servicio de aceptación de Pagos con Tarjetas y, en su caso, provee la infraestructura de TPVs conectadas a dichas redes.
- Autorización de Pago:** al mensaje enviado por el Emisor en respuesta a una Solicitud de Autorización de Pago presentada por el Adquirente que le confirma que es procedente realizar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta de que se trate para completar el respectivo Pago con Tarjeta.
- Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas:** a la persona que funja como entidad central o sea la operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas, incluida la Compensación.

- Compensación:** al proceso que realice la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para determinar al cierre de un periodo establecido el saldo deudor o acreedor que corresponda a cada uno de sus Participantes o a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a las que transmita y de las que reciba Autorizaciones de Pago, devoluciones, ajustes y otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjeta y que a su vez dichos saldos resulten del intercambio de obligaciones entre esos Participantes y las Cámaras de Compensación de Pagos con Tarjetas derivadas de lo anterior y que tengan como efecto que estos asuman el carácter de acreedores y deudores recíprocos.
- Condiciones para el Intercambio entre Cámaras:** al conjunto de procedimientos operativos entre Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que incluya el Ruteo, la Compensación, la Liquidación, la seguridad de las operaciones, los protocolos de comunicación y la forma en que llevarán a cabo el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas para intercambiar Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones o ajustes de Pagos con Tarjetas.
- Emisor:** a la entidad que participa en la Red de Pagos con Tarjetas que expide Tarjetas y que, a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas recibe las Solicitudes de Autorización de Pago que le dirige el Adquirente y genera las respectivas Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes con el objeto de ser enviados al Receptor de Pagos a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y del Adquirente que corresponda.
- Liquidación:** al acto en virtud del cual el Adquirente y Emisor dan por cumplida la obligación que resulte de la Compensación de acuerdo con lo establecido en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.
- Pago con Tarjeta:** a la entrega de los recursos respectivos al Receptor de Pago derivado de la aceptación que este haya hecho de una Tarjeta para cubrir alguna contraprestación cierta por la venta de un bien, prestación de un servicio o por cualquier otro concepto, mediante los cargos correspondientes en la cuenta vinculada a dicha Tarjeta y el abono del monto acordado en la cuenta del Receptor de Pagos.

- Participante:** al Emisor o Adquirente que interviene en la Red de Pagos con Tarjetas a través de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- Receptor de pagos:** a la persona física o moral que, con motivo de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un Adquirente o Agregador, acepta Pagos con Tarjeta por medio de TPVs u otros dispositivos conectados a la Red de Pagos con Tarjetas que el Adquirente o Agregador ponga a su disposición, y es quien inicia la Solicitud de Autorización de Pago a través del Adquirente o Agregador y recibe la respuesta de Autorización de Pago, Rechazo de pago devoluciones o ajustes a través del mismo Adquirente o Agregador.
- Rechazo de pago:** al mensaje de instrucción enviado por el Emisor en respuesta a una Solicitud de Autorización de Pago presentada por el Adquirente, a nombre del Receptor de Pagos, por medio de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas correspondiente, por el que confirma que no es procedente realizar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta de que se trate, razón por la cual no se completará el pago iniciado por el uso de dicha Tarjeta a través de la Red de Pagos con Tarjetas.
- Red de Pagos con Tarjetas:** a la red de medios de disposición a que se refiere el artículo 3, fracción XIV, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, relacionada con el uso de Tarjetas como medio de pago.
- Ruteo:** a la transmisión de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes de Pagos con Tarjetas que realizan las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de los Adquirentes o Emisores por la que se realiza el intercambio entre ellos.
- Solicitud de Autorización de Pago:** al mensaje que el Adquirente dirige al Emisor a través de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas con la instrucción de cargar la cuenta vinculada a la Tarjeta que corresponda al Pago con Tarjeta de que se trate con el fin de que dicho Emisor realice la Autorización de Pago que permita llevar a cabo dicho Pago con Tarjeta en favor del Receptor de Pago respectivo.
- Tarjetas:** a las Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito.

- Tarjetas de Crédito:** al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que el Emisor otorga a nombre del propio acreditado para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda disponer de la línea de crédito otorgada, total o parcialmente, bajo la modalidad de retiro de efectivo, en su caso, o pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del acreditado a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- Tarjetas de Débito:** al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de depósito de dinero a la vista, que el Emisor otorga al depositante para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda, además de realizar otras operaciones de retiro, disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del depositante a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- Titular de Marca:** al participante en la Red de Pagos con Tarjetas que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en Tarjetas y que otorga bajo un contrato, licencias para su uso a Emisores en la emisión de Tarjetas, y a Adquirentes en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los Emisores y Adquirentes que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún titular de marca en el extranjero.
- Terminales Punto de Venta o TPV:** a los medios de acceso a la Red de Pagos con Tarjeta, tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por Receptores de Pagos para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta.

Capítulo Segundo

Organización y funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas

(Adicionado por la Circular 18/2014)

2ª. Solicitud de autorización de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas (Modificado por la Circular 18/2014).- El Banco de México únicamente podrá otorgar su autorización para la organización y operación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a que se refieren las presentes Reglas a las sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que cumplan con los requisitos indicados en esta Regla.

Las personas que pretendan constituir y operar una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberán presentar al Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, sus respectivas solicitudes de autorización para organizarse y operar como tal.

Las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior deberán adjuntar la documentación siguiente:

- I. Instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes de los respectivos promoventes que presenten al Banco de México la solicitud correspondiente;
- II. Proyecto de estatutos sociales de la sociedad que se pretende organizar y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, que deberá incluir expresamente, al menos, lo siguiente:
 - a) El reconocimiento, como parte de su objeto social, de la realización de acciones para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, Solicitudes de Autorización de Pagos, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes o cualesquier otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas a través de la Red de Pagos con Tarjetas, así como, en sus caso, la Compensación o la Liquidación;
 - b) El domicilio de su administración central en el territorio nacional;
 - c) El establecimiento de un consejo de administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince integrantes, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos que los impuestos por la Ley de Instituciones de Crédito para los consejeros de las instituciones de banca múltiple y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada la mencionada integración de su administración será como una excepción a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
 - d) El señalamiento de que, del total de los consejeros, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes y que, para ser considerados con ese carácter, aquellos deberán cumplir los mismos requisitos que los establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito para dichos consejeros de las instituciones de banca múltiple, así como la condición

expresa de que los acuerdos que tome el consejo deban contar con la aprobación de al menos uno de dichos consejeros independientes;

- e) La condición de que cualquier transmisión de sus acciones por más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado cuente con la autorización de su consejo de administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el caso de sociedades anónimas, o bien tratándose de sociedades de responsabilidad limitada con el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley antes mencionada. Asimismo se deberá establecer que la referida transmisión quedará sujeta a la condición de que la sociedad obtenga la previa aprobación por parte del Banco de México, y
- f) El convenio expreso de que toda modificación a los estatutos de la sociedad deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México;

III. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener cualquier participación en el capital de la sociedad objeto de la solicitud de autorización, que deberá contener lo siguiente:

- a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;
- b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y
- c) Aquella que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio;

Tratándose de sociedades cuyas acciones coticen en alguna bolsa de valores, deberán indicar, en lugar de la información señalada en los incisos a) a c) anteriores, las tenencias de capital que en términos de la legislación aplicable estén obligadas a revelar al mercado de valores. (Adicionado por la Circular 18/2014)

IV. Relación de las personas propuestas para ocupar los cargos de consejeros, director general, comisario y principales directivos de la sociedad;

V. Derogado. (Derogado por la Circular 18/2014)

VI. Plan general de funcionamiento que permita a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate cumplir adecuadamente con el objeto que le impone la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las obligaciones, lineamientos y requisitos previstos en cualquier disposición aplicable, y que describa de manera detallada lo siguiente:

- a) Las características, existentes o planeadas, de su infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones, las cuales deberán considerar la capacidad disponible para enlazar a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- b) Forma en que enlazarán sus sistemas de procesamiento con los de sus Participantes y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas con las que interactúen o pretendan interactuar para poder ofrecer sus servicios de procesamiento de Pagos con Tarjetas;
- c) Descripción de los gastos directos de instalación en los que incurriría para realizar un nuevo enlace con una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de acuerdo con lo que se establece en el inciso anterior;
- d) Características técnicas y de seguridad de dichos enlaces, que deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras;
- e) El estudio de viabilidad financiera de la sociedad;
- f) Las bases para aplicar utilidades;
- g) Los actos jurídicos que hayan celebrado con la o las empresas de telecomunicaciones, así como las tarifas y especificaciones técnicas del servicio que dichas empresas les prestan; (Modificado por la Circular 18/2014)
- g Bis) Las acciones que, en su caso, llevará a cabo la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para el cierre ordenado de las operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación, en el evento de que suspenda tales operaciones, así como un calendario detallado que señale los plazos de ejecución, y (Adicionado por la Circular 18/2014)
- h) Los demás actos jurídicos que a criterio del Banco de México sean relevantes para el funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Dicho plan de funcionamiento deberá ser presentado al Banco de México al menos cada dos años y estará sujeto a los procedimientos de supervisión que se establecen en la 17ª de las presentes Reglas; (Modificado por la Circular 18/2014)

- VII. Certificaciones de cumplimiento de estándares de operación y de seguridad informática, que se les requieran en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de la Red de Pagos con Tarjetas en la que pretenda operar, así como la información de la empresa certificadora;
- VIII. Descripción de los procesos que realizan o pretendan realizar relacionados con el intercambio de instrucciones de Pagos con Tarjetas, incluyendo, entre otros, los horarios de operación y los sistemas que utilizarán sus Participantes;

- IX. Descripción de la capacidad tecnológica y de operación que les permita proveer los servicios, cumpliendo los tiempos de respuesta y disponibilidad establecidos en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, y (Modificado por la Circular 18/2014)
- X. Normas internas a las que quedará obligada la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto que le impone la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las disposiciones aplicables, las cuales deberán incluir, al menos, los aspectos siguientes:
- a) Los requisitos de acceso para potenciales Participantes, por virtud de los cuales deberán permitirse la adhesión, en igualdad de condiciones, de cualquier entidad que cuente con la acreditación para emitir o aceptar Tarjetas de alguna Red de Pagos con Tarjetas;
 - b) Contratos, así como de cualquier otro instrumento jurídico que pretendan celebrar con sus Participantes, Titulares de Marcas y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, en donde se estipulen todos los términos y condiciones de los derechos y obligaciones correspondientes a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y a cada una de las contrapartes. Dichos instrumentos jurídicos deberán contener, al menos, lo siguiente:
 - (i) Esquemas tarifarios y demás cargos que se cobrarán por la prestación de sus servicios, con el desglose de tarifa por cada uno de los servicios prestados;
 - (ii) Penas convencionales o medidas que se deberán adoptar ante incumplimientos a las normas internas, y
 - (iii) Requisitos técnicos para poder ofrecer o contratar dichos servicios;
 - c) Procedimientos para solución de controversias entre sus Participantes, así como con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas por las operaciones realizadas, sin perjuicio de lo dispuesto por la 10ª de las presentes Reglas;
 - d) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información y evitar su revelación indebida, con una descripción de los elementos técnicos así como de los procesos, las cuales deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas; (Modificado por la Circular 18/2014)
 - e) Planes para la continuidad de negocio, que identifiquen los medios para el control de riesgos derivados del Ruteo, la Compensación y Liquidación, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Anexo 2 de las presentes Reglas, y (Modificado por la Circular 18/2014)
 - f) Descripción de los esquemas de garantías que sus participantes deben mantener por cada Red de Pagos con Tarjetas para cubrir la Liquidación de los resultados de la Compensación

entre los Participantes y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, sólo en el caso en que pretendan brindar el servicio de Liquidación.

El Banco de México podrá requerir la documentación, información y certificaciones adicionales que estime necesarias para verificar los requisitos anteriores, así como realizar visitas con el propósito de verificar aspectos técnicos y operativos de los sitios de procesamiento y los sistemas de tecnologías de información y comunicación que la sociedad de que se trate utilizaría para la prestación de los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación de obtener la autorización para operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. Lo anterior a fin de evaluar la conveniencia de otorgar la autorización solicitada. (Modificado por la Circular 18/2014)

3ª. Resolución.- Una vez que la solicitud a que se refiere la 2ª de las presentes Reglas reúna la documentación e información a que se refiere dicha Regla, el Banco de México analizará si, con base en esa documentación e información, resulta procedente otorgar la autorización al promovente de que se trate para actuar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y deberá informar su decisión al solicitante en un plazo no mayor a noventa días naturales.

En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión al solicitante, se entenderá que dicha solicitud de autorización ha sido denegada.

4ª. Condiciones de la Autorización.- La autorización que otorgue el Banco de México a una sociedad para organizarse y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas será personal e intransferible y tendrá vigencia indefinida.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones a que se refieren las presentes Reglas, así como sus modificaciones y revocaciones.

5ª. Modificación a normas internas, estatutos sociales o contratos.- En el evento que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas pretendan efectuar cualquier modificación a sus estatutos sociales, al contenido de sus normas internas, en relación con los incisos a) y c) en lo referente a solución de controversias con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, de la fracción X de la 2ª de las presentes Reglas, o bien, a los contratos previstos en el inciso b) de dicha fracción X de la mencionada Regla 2ª que hayan celebrado con los Participantes respectivos, con los Titulares de Marcas o con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, mediante solicitud que presenten a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad. (Modificado por la Circular 18/2014)

En el evento que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o el tercero que hayan contratado en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero de estas Reglas, pretendan efectuar cualquier modificación a aspectos de sus normas internas, distintos a los señalados en el párrafo anterior, deberán notificarlo al Banco de México con una anticipación de al menos 10 días hábiles bancarios a su implementación, mediante un escrito dirigido a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas

y Control de Legalidad. El Banco de México podrá solicitar los ajustes que considere pertinentes respecto de dichas modificaciones para el mercado nacional. (Adicionado por la Circular 18/2014)

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán sujetar en todo momento sus normas internas a la regulación que sobre la materia emita el Banco de México.

Derogado. (Derogado por la Circular 18/2014)

6ª. Pruebas.- Previo al inicio de operaciones, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán acreditar a plena satisfacción del Banco de México las pruebas de conexión e intercambio de mensajes conforme a lo señalado en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras. (Modificado por la Circular 18/2014)

7ª. Operaciones autorizadas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán pactar con terceros la prestación de servicios relacionados con su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Capítulo Tercero de las presentes Reglas. Tratándose de aquellos servicios relacionados con el Ruteo, Compensación y Liquidación de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que el tercero de que se trate lleve a cabo frente a una contraparte o usuario de dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, el referido tercero deberá actuar a nombre y por cuenta de esta última. (Modificado por la Circular 18/2014)

8ª. Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.- Los Titulares de Marcas, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, los Emisores y los Adquirentes podrán presentar al Banco de México un proyecto de Condiciones para el Intercambio entre Cámaras. El Banco de México analizará la procedencia de autorizar dichas condiciones o solicitar modificaciones a las mismas. En caso de considerar que lo presentado no cumple con las características para el buen funcionamiento de la Red de Pagos con Tarjetas, el Banco de México establecerá las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que deberán observar los sujetos antes referidos respecto de la Red de Pagos con Tarjeta correspondiente. En lo que se refiere a modificaciones posteriores, el Banco de México establecerá un mecanismo para la recepción y, en su caso, la autorización de propuestas de parte de Titulares de Marcas, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, Emisores y Adquirentes.

Todas las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que participen en alguna Red de Pagos con Tarjetas, deberán operar de acuerdo con las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de dicha red, en las que se establecerán los procedimientos operativos y protocolos de comunicación para:

- I. Realizar el Ruteo de las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes de Pagos con Tarjetas, incluyendo:
 - a) La descripción de los procesos y protocolos de comunicación, para el intercambio seguro de mensajes de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de pagos, Rechazos de pago, devoluciones y ajustes entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, y

- b) Los horarios de operación;
- II. Realizar la Compensación y Liquidación, incluyendo:
 - a) La descripción de los procesos y protocolos de comunicación para el intercambio seguro de mensajes, y
 - b) Los horarios de operación;
- III. Llevar a cabo la administración y solución de controversias;
- IV. Llevar a cabo la administración de riesgos de liquidez;
- V. Establecer el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- VI. Establecer los procesos y procedimientos de continuidad operativa;
- VII. Llevar a cabo la administración de la calidad de sus servicios (tiempos de respuesta y disponibilidad del servicio), y
- VIII. Llevar a cabo la administración del registro de las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjetas que se deberán aplicar para efectos de la compensación y liquidación entre Emisores y Adquirentes. En dicho registro deberán permitir el procesamiento de más de un identificador ligado a los Agregadores para que estos puedan aplicar, en caso que así lo requieran, el nivel de Cuota de Intercambio que corresponda al Receptor de Pagos al que le provean el servicio de aceptación de pagos.

9ª. Enlace entre sistemas de procesamiento.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas:

- I. Tendrán la obligación de enlazar sus sistemas de procesamiento de operación, para responder a las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes que intercambien con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjetas de la misma Red de Pagos con Tarjetas, por solicitud de sus respectivos Emisores o Adquirentes. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no podrán cobrar a otras Cámaras de Compensación contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación;
- II. Deberán permitir el libre intercambio de información de dichos pagos sin bloquear, retrasar o entorpecer la comunicación con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de dicha red, y
- III. Podrán establecer el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjeta de la misma Red de Pagos con Tarjetas, a través de un acuerdo con

una tercera Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que también procese Pagos con Tarjeta de la citada Red.

10. Actividades restringidas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no discriminarán de modo alguno entre sus filiales, socios o accionistas, por una parte, y usuarios y otras contrapartes, por otra. (Modificado por la Circular 18/2014)

Asimismo, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no supeditarán en modo alguno la prestación de algún servicio a la aceptación por parte del Participante de contratar cualquier otro servicio que ofrezcan. En particular, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas estarán obligadas a:

- I. Abstenerse de realizar ventas atadas, es decir, a condicionar la prestación a sus Participantes de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación relacionada con Pagos con Tarjetas, así como de Compensación y Liquidación de estas a la adquisición de otros servicios o productos. En todo caso, las Cámaras de Compensación deberán ofrecer sus servicios de manera desagregada y deberán cobrar tarifas individuales por cada uno de dichos servicios;
- II. Abstenerse de exigir a sus Participantes a que usen de forma exclusiva una marca de Tarjeta específica de todas aquellas que dicha cámara procese, o a que procesen o condicionen a sus clientes a procesar los Pagos con Tarjetas, únicamente, a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate;
- III. Abstenerse de dar tratamiento diferenciado en la provisión de un mismo tipo de servicio, salvo que a juicio del Banco de México, esté debidamente justificado y no sea discriminatorio;
- IV. Abstenerse de imponer cualquier otra restricción o condición que limite la libre contratación de cualquiera de sus servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación;
- V. Informar al Banco de México sobre cualquier medida discriminatoria u obligación de exclusividad de la que tengan conocimiento, en el uso o aceptación de Tarjetas determinadas que estén llevado a cabo los Titulares de Marcas, los Adquirentes, Emisores u otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a los cuales provea servicios, y (Modificado por la Circular 18/2014)
- VI. Abstenerse de cobrar a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas por el enlace y transmisión de información salvo en los casos previstos en la 14ª de las presentes Reglas, en cuyo caso, dichos cobros deberán haber sido previamente autorizados por el Banco de México en los términos de la Regla 15ª.

11ª. Continuidad de negocio.- Derogado. (Derogado por la Circular 18/2014)

12ª. Obstaculización de enlace.- Cualquier Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá notificar al Banco de México cuando, en su opinión, estime que alguna otra se encuentra infringiendo lo

dispuesto en la 9ª o 10ª de las presentes Reglas. El Banco de México podrá requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que presuntamente incumplan lo señalado en dichas Reglas, la información que considere necesaria para dictaminar si han infringido lo establecido en las mencionadas Reglas. (Modificado por la Circular 18/2014)

- I. Si el Banco de México verifica y determina que alguna Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas está obstaculizando los enlaces a que se refiere la Regla 9ª, aplicará la sanción que se establece en el Artículo 49 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- II. En caso de reincidencia en la obstaculización de enlaces, por parte de alguna Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, este Instituto Central determinará si procede imponer una limitación o suspensión parcial de sus operaciones o, en su caso, la revocación de la autorización que le haya sido otorgada a dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate.

13ª. Información.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar al Banco de México, en los términos y plazos que este indique, la información y documentación relativa a:

- I. Los reportes sobre operaciones de Pagos con Tarjetas que dichas Cámaras realicen;
- II. Los eventos de contingencia que se hayan registrado en los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, tanto en las operaciones de sus propios Participantes como en las de otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, así como las acciones correctivas que se tomaron, y
- III. Cualquier otro aspecto distinto a los indicados en las fracciones anteriores que el Banco de México estime necesario para evaluar la adecuada organización, funcionamiento y operación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta de que se trate, así como la eficiencia y condiciones competitivas del mercado.

Adicionalmente, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar a los Titulares de Marca la información sobre sus transacciones que les permita administrar los riesgos de las operaciones que dichos titulares garanticen. Al efecto, la entrega de la información deberá realizarse conforme a los términos y condiciones que acuerden cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta y el Titular de Marca.

14ª. Cargos.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán proporcionar servicios de enlace, mediante su infraestructura, a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que no estén enlazadas con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, y podrán cobrarles por este servicio de intermediación las cantidades que al efecto convengan.

15ª. Autorización de cobros.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán cobrar a sus Participantes y a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a las que proporcionen

los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, únicamente aquellos cargos que cuenten con la previa autorización del Banco de México. (Modificado por la Circular 18/2014)

En todo caso, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán abstenerse de otorgar descuentos de cualquier tipo y por cualquier medio, sobre los cobros que realicen por los servicios proporcionados cuando dichos descuentos se otorguen a sus clientes por ser socios o accionistas o cuando estén condicionados a la contratación de otros servicios provistos por dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o alguna empresa con la que esta mantenga vínculos de negocio o patrimoniales. Para efectos de lo dispuesto en la presente Regla, por vínculo de negocio o patrimonial se entenderá lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito. (Adicionado por la Circular 18/2014)

Los cargos podrán ser una cuota fija por transacción o un porcentaje del monto de la transacción. En este último caso, se deberá establecer un monto máximo de cobro por transacción. Asimismo, se podrán establecer cuotas diferenciadas con base en el número de operaciones realizadas, siempre y cuando el diferencial de precios entre la cuota mayor y la menor no exceda el 5%, indistintamente del método de cálculo de cuota que se elija. (Adicionado por la Circular 18/2014)

16ª. Protección de la información.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán obligarse a guardar en la mayor confidencialidad que proceda conforme a derecho toda la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que ellas ofrezcan y, en virtud de ello, deberán abstenerse de dar información de los Pagos con Tarjetas que envíen a cualquier persona, excepto a los Participantes que intervengan en dichas operaciones, así como al Banco de México y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta, sujeto a las disposiciones aplicables, podrá compartir entre sus Participantes, de manera consolidada, información que no sea nominativa o esté individualizada a persona alguna, para efectos de mejorar los servicios a los Participantes.

Capítulo Tercero
Contratación de terceros
(Adicionado por la Circular 18/2014)

“16ª Bis 1. Solicitud de Autorización de Terceros.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que pretendan llevar a cabo la contratación de terceros para la prestación de servicios relacionados con su objeto deberán obtener la autorización previa del Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, la cual deberá solicitarse por cada uno de los servicios que pretendan contratar.

Para tal efecto, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar respecto del tercero, la información o documentación prevista en las fracciones III, IV, VI incisos a) y d), VII, VIII, IX y X, incisos d) y e), de la 2ª de las presentes Reglas, así como la que se señala a continuación:

- I. Proyecto de contrato o instrumento jurídico que pretendan celebrar con el tercero, el cual deberá prever expresamente que cualquier modificación a los términos establecidos en aquel deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México de conformidad con lo dispuesto en la 16ª Bis 4 de las presentes Reglas.

Asimismo, el contrato deberá establecer la prohibición para que el tercero subcontrate la prestación de los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación, o bien, cualquier otro necesario para prestar tales servicios, salvo en aquellos casos en que el Banco de México lo autorice. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que el tercero requiera contratar a alguna empresa que le preste los servicios necesarios para llevar a cabo aquellos para los que fue contratado dicho tercero, la contratación de la referida empresa corresponderá a la Cámara de Compensación de Pagos con Tarjetas.

De igual forma, el referido contrato o instrumento deberá prever las acciones que llevará a cabo la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para la terminación ordenada del contrato o instrumento jurídico, en el evento de que se suspenda la prestación del servicio a través del tercero y no sea posible sustituir al tercero en dicha prestación.

Adicionalmente, el mencionado contrato o instrumento jurídico deberá establecer que el tercero acepta sujetarse de manera incondicional, respecto de los servicios materia de contratación, a las obligaciones siguientes:

- a) Llevar a cabo la prestación de los servicios con apego a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras autorizadas por el Banco de México;
- b) Permitir que el Banco de México realice visitas domiciliarias a sus oficinas e instalaciones, en los términos y condiciones que solicite a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con el propósito de verificar aspectos técnicos y operativos de los sitios de procesamiento y los sistemas de tecnologías de información y comunicación, así como las visitas a las que se refiere el último párrafo de la 2ª de estas Reglas. El Banco de México, a efecto de constatar que los servicios contratados por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas le permitan a esta cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, podrá realizar la consulta de libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio de que se trate;
- c) Proporcionar al Banco de México, en los términos y plazos que este indique, la información que, en su caso, le requiera a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta correspondiente;
- d) Permitir la realización de auditorías por parte del auditor externo de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en los temas a los que se refieren las fracciones VI incisos a) y d), VII, VIII, IX, y X incisos d) y e) de la Regla 2ª, así como respecto de aquellos otros que el Banco de México determine;

- e) Entregar al auditor externo de la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas los libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio. Asimismo, permitirá que el auditor externo o la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta tengan acceso a sus oficinas e instalaciones en general;
 - f) Hacer del conocimiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, para que esta a su vez informe al Banco de México, cualquier reforma a su objeto social, así como cualquier modificación a su organización interna que pueda afectar la prestación del servicio, con por lo menos quince días naturales de anticipación a que estas se lleven a cabo;
 - g) Guardar confidencialidad respecto de la información relativa a las operaciones que conforme a la legislación aplicable esté definida como datos personales y que recabe como parte de las actividades que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que celebre con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta, en términos de la 16ª de las presentes Reglas, y
 - h) Contar con lineamientos de seguridad y planes de continuidad de negocio que se ajusten a lo establecido en los Anexos 1 y 2 de las presentes Reglas, respectivamente;
- II. Estatutos sociales del tercero o cualquier otro documento equivalente, en donde se prevea que puede llevar a cabo como parte de su objeto los servicios materia de la contratación;
- III. Aprobación del consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en la cual deberá constar que:
- a) La contratación no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, y
 - b) Las prácticas de negocio del tercero son consistentes con la operación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
- La documentación que respalde los aspectos previstos en la presente fracción deberá mantenerse en todo momento a disposición del Banco de México.
- IV. Documentos que acrediten la experiencia, capacidad técnica y recursos humanos del tercero respecto de los servicios materia de contratación, así como los requisitos que debe cumplir el órgano de gobierno del tercero para la toma de decisiones administrativas, financieras, operacionales o jurídicas, los cuales puedan afectar la prestación del servicio;
- V. Procedimiento que ofrezca el tercero a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de sus servicios;

- VI. Mecanismos para la solución de controversias entre la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el tercero, relativas al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado;
- VII. Procedimiento para evaluar el desempeño del tercero en la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- VIII. Tarifas que el tercero cobrará por sus servicios a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;
- IX. Plan general de funcionamiento del servicio que proveerá el tercero, que contemple la información a que se refieren los incisos a), b), c), d), g), g) Bis y, en su caso, h), de la fracción VI de la 2ª de las presentes Reglas, y
- X. Aquella documentación, información y certificaciones que adicionalmente el Banco de México le solicite.

La documentación a que se refiere la presente Regla deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio de la administración central de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en el territorio nacional.

En el evento de que la documentación a que se refiere la presente Regla se encuentre escrita en un idioma distinto al español, cuando el Banco de México así lo requiera, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.

(Adicionado por la Circular 18/2014)

16ª Bis 2. Terceros residentes en el extranjero.- En el evento de que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas celebren un contrato o instrumento jurídico con terceros, cuya prestación del servicio se lleve a cabo total o parcialmente fuera del territorio nacional, además de los requisitos establecidos en la Regla anterior, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta deberán:

- I. Acreditar que los terceros residan en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su confidencialidad, o bien, que mantengan suscritos acuerdos internacionales con México en materia de protección de datos personales o que permitan el intercambio de información entre autoridades competentes del exterior;
- II. Prever adicionalmente en el instrumento en el que conste la aprobación del consejo de administración a que se refiere la fracción III, de la Regla 16ª Bis 1 anterior, que no habrá impacto en la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio, y
- III. Contar con esquemas de soporte técnico que permitan solucionar problemas e incidencias con independencia de las diferencias que, en su caso, existan en husos horarios y días hábiles.

La documentación a que se refiere la presente Regla deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio de la administración central de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en el territorio nacional.

En el evento de que la documentación a que se refiere la presente Regla se encuentre escrita en un idioma distinto al español, cuando el Banco de México así lo requiera, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.

Adicionalmente, en el evento de que alguna autoridad del país de origen del tercero le requiera información relacionada con los servicios que le presta a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá informar al Banco de México respecto de tal situación inmediatamente después de que tenga conocimiento y deberá proporcionarle copia de la información que el tercero haya entregado a la autoridad de su país de origen.

(Adicionado por la Circular 18/2014)

16ª Bis 3. Resolución.- Una vez que la solicitud de autorización del tercero reúna la documentación e información correspondiente, el Banco de México analizará si, con base en ella, resulta procedente otorgar la autorización de que se trate y deberá informar su decisión en un plazo no mayor a noventa días naturales.

En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión al promovente, se entenderá que su solicitud ha sido denegada.

(Adicionado por la Circular 18/2014)

16ª Bis 4. Modificaciones a la documentación.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, mediante solicitud que presenten a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, para efectuar cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado con el tercero, a los criterios y procedimientos para seleccionar a este, a los procedimientos para vigilar y evaluar su desempeño, así como al plan general de funcionamiento del servicio que proveerá el tercero.

De igual forma, deberán informar al Banco de México, a través de la mencionada Gerencia, respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero u organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, con por lo menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo.

(Adicionado por la Circular 18/2014)

16ª Bis 5. Responsabilidad.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas responderán en todo momento por los servicios prestados por los terceros, aun cuando estos se lleven a cabo en términos distintos a los pactados. De igual forma, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas responderán por las acciones de los terceros que deriven en incumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que dichos terceros puedan incurrir por las violaciones a las disposiciones legales aplicables.

Lo dispuesto en la presente Regla deberá preverse expresamente en el contrato o instrumento jurídico que celebren la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el tercero.

(Adicionado por la Circular 18/2014)

16ª Bis 6. Suspensión de la prestación del servicio.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán abstenerse de continuar con la prestación del servicio por parte del tercero cuando adviertan cambios en la operación de este que puedan afectar el cumplimiento de las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras o bien, cuando identifiquen el incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que presten sus servicios a través de un tercero deberán prever en el plan de continuidad de negocio a que se refiere el inciso e), fracción X, de la 2ª de las presentes Reglas, las acciones que llevarán a cabo para seguir prestando el servicio por su cuenta en caso de la suspensión o terminación de la prestación de servicio a través del tercero.

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán informar al Banco de México sobre la suspensión o terminación de la prestación del servicio a través del tercero, las causas que la motivaron, así como las acciones que se encuentran realizando para la continuidad en la prestación del servicio, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a que esta suceda.

(Adicionado por la Circular 18/2014)

Capítulo Cuarto
Supervisión y sanciones
(Adicionado por la Circular 18/2014)

17ª. Supervisión.- Para la supervisión del cumplimiento de lo previsto en las presentes Reglas, el Banco de México podrá adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

- I. Requerir a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas toda la información que señale para efectos de supervisar el cumplimiento de las disposiciones que le resulten aplicables, en cuyo caso dichas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas estarán obligadas a proporcionar esa información en los plazos y términos señalados por el Banco de México;
- II. Efectuar inspecciones en las oficinas, instalaciones, equipos y sistemas de tecnologías de información y comunicación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, las cuales deberán permitir su acceso;
- III. Realizar inspecciones o requerir información para verificar el plan de funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas respectiva; (Modificado por la Circular 18/2014)
- IV. Emitir recomendaciones respecto al funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, y (Modificado por la Circular 18/2014)
- V. Requerir a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta dictámenes y demás reportes que elabore un auditor externo aprobado al efecto por el Banco de México, sobre auditorías llevadas a cabo respecto de dicha Cámara o alguno de los terceros, que al efecto apruebe el propio Banco de México. (Adicionado por la Circular 18/2014)

El Banco de México en ejercicio de sus facultades de supervisión podrá en todo momento requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas la actualización o modernización de las tecnologías que estas, por cuenta propia o a través de los terceros que contraten conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero de las presentes Reglas, utilicen para el desarrollo de su objeto o la prestación del servicio, respectivamente. (Modificado por la Circular 18/2014)

Tratándose de terceros contratados por una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para la prestación de sus servicios de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas, los requerimientos, observaciones o medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice el Banco de México en términos de las presentes Reglas, se realizarán directamente a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta. (Adicionado por la Circular 18/2014)

Asimismo, en términos de lo previsto en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, inciso d), el Banco de México podrá en todo momento requerir la realización de auditorías al tercero por parte del auditor externo de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, para lo cual precisará los aspectos que deberán comprender. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate estará obligada a presentar al Banco de México el informe que elabore dicho auditor externo como resultado de la auditoría. (Adicionado por la Circular 18/2014)

18ª. Sanciones.- El Banco de México sancionará a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con multa impuesta en términos de lo previsto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta o el tercero con el cual esta última hubiera celebrado un contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la prestación de servicios relacionados con su objeto, infrinjan cualquiera de las disposiciones previstas en las presentes Reglas y en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.

Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, el Banco de México, además de la imposición de la multa que corresponda, en su caso, podrá limitar o suspender de manera parcial la realización de operaciones de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, o bien la prestación del servicio a través del tercero que haya contratado la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, por infringir las disposiciones establecidas en las presentes Reglas o en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de manera reiterada o grave

(Modificado por la Circular 18/2014)

19ª. Limitación o suspensión de operaciones.- El Banco de México notificará a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta a la que se impondrá una limitación o suspensión parcial a la realización de operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación o, en su caso, a la prestación de servicios por parte de un tercero que haya contratado la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, conforme a la 18ª de las presentes Reglas, al menos con 40 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha a partir de la cual dejará de proporcionar los servicios que el Banco de México le hubiera limitado o suspendido parcialmente. (Modificado por la Circular 18/2014)

Dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta deberá informar a sus clientes Participantes y al resto de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a más tardar el día hábil bancario siguiente a aquel en que reciba la citada notificación o cualquier otra relacionada con el incumplimiento de las presentes Reglas. Asimismo, el Banco de México hará públicas las limitaciones o suspensiones de operaciones que imponga. (Adicionado por la Circular 18/2014)

20ª. Revocación.- El Banco de México podrá revocar la autorización otorgada a una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas cuando esta:

- I. Obstaculice el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjeta de la misma Red de Pagos con Tarjetas;
- II. No inicie sus operaciones dentro de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que se le otorgó la autorización;
- III. Deje de realizar la actividad que le fue autorizada durante un período superior a seis meses sin causa justificada;
- IV. Haya presentado al Banco de México, como parte de las solicitudes de autorización a que se refieren las presentes Reglas o en respuesta a los requerimientos de información que este le haga de conformidad con estas Reglas, documentos o declaraciones falsos; (Modificado por la Circular 18/2014)
- V. Realicen modificaciones al contrato o instrumento jurídico que tenga celebrado con alguno de los terceros previstos en el Capítulo Tercero de las presentes Reglas, sin contar con la autorización del Banco de México; (Modificado por la Circular 18/2014)
- VI. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, o en su caso el tercero que esta haya contratado conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero de las presentes Reglas, dejen de reunir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización; (Modificado por la Circular 18/2014)
- VII. El tercero contratado por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deje de residir en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su confidencialidad, o bien, que mantengan suscritos acuerdos internacionales con México en materia de protección de datos personales o que permitan el intercambio de información entre autoridades, cuando la prestación del servicio se lleve a cabo total o parcialmente fuera del territorio nacional o por residentes en el extranjero; (Modificado por la Circular 18/2014)
- VIII. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o, en su caso, el tercero que esta haya contratado entre en proceso de disolución y liquidación; (Modificado por la Circular 18/2014)
- IX. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, o en su caso el tercero que esta haya contratado sea declarado en concurso mercantil por autoridad judicial, o (Adicionado por la Circular 18/2014)

- X. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, o en su caso el tercero que esta haya contratado cometa infracciones graves o se trate de un infractor reincidente. (Adicionado por la Circular 18/2014)

21ª. Reincidencia o infracciones graves.- Para efectos de la limitación, suspensión o revocación previstas en estas Reglas, se considerará reincidente a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, por acciones de la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o por acciones del tercero que esta haya contratado, cometa otra infracción del mismo tipo o naturaleza dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente

Para efectos de las presentes Reglas, se considerarán infracciones graves a las presentes Reglas, cuando las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas:

- I. No cuenten con un consejo de administración en términos de la Regla 2ª, fracción II, incisos c) y d);
- II. Lleven a cabo una transmisión de acciones representativas de su capital social en violación a lo dispuesto por la Regla 2ª, fracción II, inciso e);
- III. Modifiquen sus normas internas o contratos, sin contar con la autorización del Banco de México, en contravención a la Regla 5ª, primer párrafo;
- IV. Realicen ventas atadas, violando en consecuencia lo previsto en la Regla 10ª, fracción I;
- V. Obstaculicen el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, de acuerdo con las Reglas 9ª y 12ª;
- VI. Realicen cobros por los servicios básicos de Ruteo, Compensación y Liquidación sin contar con la autorización del Banco de México en términos de la Regla 15ª;
- VII. No informen oportunamente al Banco de México respecto de modificaciones al objeto social del tercero que, en su caso, contraten, su organización interna, o a los procedimientos o normas internas de dicho tercero que puedan afectar la prestación del servicio objeto de la contratación, en contravención de lo establecido en la Regla 16ª Bis 4, párrafo segundo, y
- VIII. Realicen cambios a los criterios y procedimientos para seleccionar al tercero a que se refiere el Capítulo Tercero, a las políticas y procedimientos para vigilar y evaluar su desempeño, así como al plan general de funcionamiento del servicio que este proveerá, sin contar con la autorización previa del Banco de México, en violación de lo establecido en la Regla 16ª Bis 4, párrafo primero;

De igual forma, se considerarán infracciones graves a cargo de las Cámaras de Compensación, las relacionadas con la prestación de servicios por parte de terceros que estas hayan contratado en términos de las presentes Reglas, la violación de lo previsto en las Reglas siguientes:

- I. El tercero impida la realización de visitas domiciliarias por parte del personal del Banco de México o la realización de auditorías, o bien, obstaculice el desarrollo de estas, en contravención a lo dispuesto en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, incisos b) y d);
- II. El tercero no lleve a cabo la prestación del servicio con apego a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, autorizadas por el Banco de México, en violación a lo establecido en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, inciso a);
- III. El tercero incumpla la obligación de guardar confidencialidad respecto de la información relativa a las operaciones que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que haya celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en violación de lo dispuesto en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, inciso g);
- IV. El tercero subcontrate a su vez la prestación del servicio, en contra de lo dispuesto en la Regla 16ª Bis 1, fracción I;
- V. Los lineamientos de seguridad o el plan de continuidad con que cuente el tercero no se ajusten a lo establecido en los Anexos 1 y 2 de las presentes Reglas, respectivamente, en contra de lo establecido en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, inciso h), o

El tercero no lleve a cabo la actualización o modernización de las tecnologías que utilice para la prestación de los servicios contratados, en violación a lo previsto en la Regla 17ª, párrafo segundo.

(Modificado por la Circular 18/2014)

(Adicionado por la Circular 18/2014)

ANEXO 1
MEDIDAS DE SEGURIDAD

A. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán implementar medidas o mecanismos de seguridad en la transmisión, almacenamiento y procesamiento de información, a fin de que esta no sea conocida por personas ajenas. Para tales efectos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Cifrar los mensajes o utilizar medios de comunicación cifrada, en la transmisión de la información sensible (información personal del tarjetahabiente que contenga nombres, domicilios, teléfonos, en conjunto con números de tarjetas, números de cuenta, límites de crédito, saldos o información de autenticación) de las Tarjetas y sus operaciones, desde el dispositivo donde se origine la transacción hasta la recepción para su autorización por parte de los Emisores.

Para efectos de lo anterior, deberán utilizar tecnologías que manejen esquemas de cifrado y que requieran el uso de llaves criptográficas para mitigar el riesgo de que terceros accedan a la información de que se trate.

2. Asegurarse que las llaves criptográficas y el proceso de cifrado y descifrado se encuentren instalados en dispositivos de alta seguridad, tales como los denominados HSM (Hardware Security Module, por sus siglas en inglés), los cuales deberán contar con prácticas de administración que eviten el acceso no autorizado y la divulgación de la información que contienen.
3. Contar con controles para el acceso a las bases de datos y archivos correspondientes a las operaciones y servicios efectuados a través de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, aun cuando dichas bases de datos y archivos residan en medios de almacenamiento de respaldo. Para efectos de lo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a. El acceso a las bases de datos y archivos estará permitido exclusivamente a las personas expresamente autorizadas, en función de las autorizaciones que para dicho efecto otorgue la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta respectiva. Al otorgarse dichos accesos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia y señalar los propósitos y el periodo al que se limitan los accesos.
 - b. Tratándose de accesos que se realicen en forma remota, deberán utilizarse mecanismos de cifrado en las comunicaciones.
 - c. Deberán contar con procedimientos seguros de destrucción de los medios de almacenamiento de las bases de datos y archivos que contengan información sensible de los tarjetahabientes, que prevengan su restauración a través de cualquier mecanismo o dispositivo.

- d. Deberán desarrollar políticas relacionadas con el uso y almacenamiento de información que se transmita y reciba, derivado de los servicios que correspondan, estando obligados a verificar el cumplimiento de sus políticas por parte de sus proveedores y afiliados.
4. Generar registros, bitácoras y huellas de auditoría de las operaciones y servicios realizados en los que conste cuando menos la fecha y hora y demás información que permita identificar el mayor número de elementos involucrados en el acceso y operación de los Pagos con Tarjeta. Dichos registros, bitácoras y huellas de auditoría podrá ser revisados por personal del Banco de México, respecto de los cuales se podrán requerir correcciones en todo momento.
 5. Almacenar la información involucrada en los servicios de procesamiento de Pagos con Tarjetas, incluyendo los registros, bitácoras y huellas de auditoría mencionados en el numeral 4 anterior, de forma segura por un periodo mínimo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación y contemplar mecanismos para evitar su alteración, así como mantener procedimientos de control interno para su acceso y disponibilidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que les resulten aplicables.
 6. Realizar revisiones de seguridad, enfocadas a verificar la suficiencia en los controles aplicables a la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones para los Pagos con Tarjetas. Las revisiones deberán realizarse al menos de forma anual, o bien, cuando se presenten cambios significativos a dicha infraestructura, debiendo comprender lo siguiente:
 - a. Configuración y controles de acceso a la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones.
 - b. Actualizaciones requeridas para los sistemas operativos, certificados, llaves y software en general.
 - c. Análisis de vulnerabilidades sobre la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones, y sistemas.
 - d. Identificación de posibles modificaciones no autorizadas al software original.
 - e. Identificación de posibles herramientas o procedimientos que permitan conocer la información de las Tarjetas o de los tarjetahabientes, así como de cualquier información que de manera directa o indirecta pudiera obtenerse para realizar Pagos con Tarjetas sin conocimiento ni consentimiento del tarjetahabiente.
 - f. Análisis metódico de la infraestructura, certificados, llaves y software en general, con la finalidad de detectar errores, funcionalidad no autorizada o cualquier código que ponga o pueda poner en riesgo la información de los tarjetahabientes.
 7. Contar con medidas preventivas, de detección, disuasivas y procedimientos de respuesta a incidentes de seguridad, controles y medidas de seguridad informática para mitigar amenazas y

vulnerabilidades relacionadas con los servicios proporcionados por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que puedan afectar a los Participantes. Las referidas medidas y procedimientos, deberán ser evaluadas por auditoría internas o externas para determinar su efectividad y, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes. En caso de que se detecte la existencia de vulnerabilidades y riesgos asociados a los servicios mencionados, deberán tomarse medidas de forma oportuna previniendo que los Participantes puedan verse afectados.

8. En caso de que la información sensible sea extraída, extraviada o supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información, deberán:
 - a. Enviar por escrito a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate, la información que se contiene en el Apartado B del presente Anexo.
 - b. Llevar a cabo una investigación inmediata para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada, y en este caso deberán notificar esta situación, en los siguientes tres días hábiles, al consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta o a los Participantes a los que presten sus servicios, a fin de prevenirlos de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle a dichos Participantes las medidas que deberán tomar. Asimismo, deberán enviar a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México el resultado de dicha investigación en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.

B. REPORTE DE EVENTOS DE PERDIDA DE INFORMACIÓN ADMINISTRADA, TRANSMITIDA O PROCESADA POR CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS Y TERCEROS.

I. Información de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o del Participante

1. Nombre del Participante
2. Dirección de la(s) oficinas(s) o establecimiento(s) donde ocurrió el incidente de seguridad informática
 - 2.1. Ciudad
 - 2.2. Estado
 - 2.3. Código Postal

II. Información del incidente de seguridad informática

1. Breve descripción del incidente de seguridad informática
2. Información comprometida

Números de cuentas de débito	
------------------------------	--

Fecha vencimiento, service code, código de validación (CVC2 o CVV2)	
Números de cuentas de crédito	
Fecha vencimiento, service code, código de validación (CVC2 o CVV2)	

3. Número de Tarjetas afectadas.

Número de Tarjetas afectadas	Número de Tarjetas afectadas bloqueadas o suspendidas	Comentarios

Anexar al reporte el desgregado de las Tarjetas afectadas de manera digital conforme se indica en el siguiente cuadro:

Número de Tarjeta afectada	Estado de la Tarjeta afectada (bloqueada, suspendida, activa)	Comentarios

4. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de seguridad informática

5. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de seguridad informática, en su caso

6. Clasificación del incidente de seguridad informática:

- a. Intrusión en equipos de cómputo
- b. Tarjetas de crédito
- c. Tarjetas de débito
- d. Robo de bases de datos
- e. Otros

7. Monto del daño en pesos, en su caso

8. Monto recuperado en pesos, en su caso

9. ¿Se ha dado a conocer el incidente de seguridad informática a alguna autoridad local o federal?

[Sí] [No]

En caso afirmativo:

¿A qué autoridad?

¿En qué fecha?

III. Contacto en la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o en el Participante

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la Autoridad
2. Puesto desempeñado
3. Teléfono
4. Correo electrónico

_____”
(Adicionado por la Circular 18/2014)

**ANEXO 2
PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán contar con un plan de continuidad de negocio en términos de lo previsto en el presente Anexo, cuyo objeto será el restablecimiento de los procesos en caso de presentarse una contingencia operativa. Para los efectos del presente Anexo se entenderá como contingencia operativa a cualquier evento que dificulte o inhabilite a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para prestar los servicios o realizar sus procesos de Ruteo, Compensación o Liquidación y que deriven en daño o pérdida para las propias Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta o para los Participantes.

La dirección general de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas será la responsable de la debida implementación y continua actualización del plan de continuidad de negocio, por lo que tendrá a su cargo la elaboración, revisión y actualización de dicho plan. Al efecto, deberá proponer al consejo de administración la aprobación de dicho plan de continuidad de negocio, así como su actualización por lo menos una vez al año.

Asimismo, la dirección general será responsable de:

- I. Someter el plan de continuidad de negocio a pruebas de efectividad regularmente a fin de asegurar su oportuna actualización.
- II. Difundir el plan al interior de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación del personal que participe tanto en los procesos que al efecto se identifiquen como críticos, como en el desarrollo del propio plan.
- III. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto del acontecimiento de contingencias operativas, la cual deberá ser parte del plan de continuidad de negocio. Dicha política deberá prever el reporte oportuno al consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas respecto del acontecimiento de contingencias operativas.
- IV. Prever lo necesario para hacer del conocimiento del Banco de México, por cualquier medio disponible, las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de sus sistemas, siempre que dichas contingencias registren una duración de al menos 30 minutos.

En todo caso, la notificación señalada deberá efectuarse dentro de los 60 minutos siguientes a que surja la contingencia operativa correspondiente.

En la notificación a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar la fecha y hora de inicio de la contingencia operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá enviar a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la contingencia operativa, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos que incluya el impacto monetario, así como la indicación de las acciones que se implementarán para evitar su reincidencia.

- V. Desarrollar las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, para su utilización en el análisis de impacto previsto en la Sección Segunda del presente Anexo, así como en la evaluación a que se refiere la fracción VI siguiente.

La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las contingencias operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias; en todo caso, se deberá presentar el resultado de tal comparación al consejo de administración.

- VI. Revisar mediante auditorías la aplicación del plan de continuidad de negocio, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VII. Informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el plan de continuidad de negocio. El informe deberá contener una evaluación de la

suficiencia y continua relevancia del plan de continuidad de negocio, su adecuada divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento, así como las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

- I. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, previo al desarrollo del plan de continuidad de negocio, deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
 - a) Identifique los procesos críticos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones.
 - b) Determine los recursos humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza, mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas ante la ocurrencia de una contingencia operativa, así como al término de ésta.
 - c) Elabore escenarios relevantes relativos a la verificación de posibles contingencias operativas, tales como:
 - i. Desastres naturales y ambientales.
 - ii. Enfermedades infecciosas.
 - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
 - iv. Sabotajes.
 - v. Terrorismo.
 - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
 - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
 - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
 - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
 - d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso y a través de las metodologías a las que hace referencia la Sección Primera, fracción V del presente Anexo, aprobadas al efecto por el consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos identificados como.
 - f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los procesos que haya identificado como críticos.
 - g) Establezca, en su caso, el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés) entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los procesos que haya identificado como críticos.

- h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos de procesamiento y transmisión de datos, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) del presente numeral, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.
- II. En el desarrollo del plan de continuidad de negocio, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán incorporar las siguientes estrategias:
- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el análisis a que se refiere la fracción I anterior, de las acciones y procedimientos relativos a:
 - i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios ante contingencias operativas.
 - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una contingencia operativa.
 - iii. El establecimiento de un programa de pruebas que evalúe todas las etapas y componentes del plan de continuidad de negocio, el cual deberá actualizarse al menos en forma anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - iv. El programa de capacitación a que se refiere el presente Anexo.
 - v. La política de comunicación a que hace referencia el presente Anexo, la cual deberá atender todos los momentos de las contingencias operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación.
 - vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al plan de continuidad de negocio o bien, de la ejecución del propio plan en caso de haberse presentado una contingencia operativa.
 - b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
 - i. Identificar oportunamente la naturaleza de las contingencias operativas que afecten los procesos que haya identificado como críticos de Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - ii. Contener los efectos de contingencias operativas sobre los procesos que haya identificado como críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.

- c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
- d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la contingencia operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al plan de continuidad de negocio.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberá en todo momento determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren incapacitados para llevar a cabo lo que el plan de continuidad de negocio establezca.

SECCIÓN TERCERA CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS DE PROCESAMIENTO

Cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá contar con dos sitios de procesamiento, uno principal y uno de respaldo, los cuales deberán tener capacidad para responder las solicitudes y conectarse con nuevas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas. Ambos sitios de procesamiento deberán enlazarse con los correspondientes sistemas de las otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta con las que, a su vez, deba enlazarse, en las condiciones establecidas en la 9ª de las presentes Reglas. Dichos enlaces (principal y de respaldo) deberán tener las características siguientes:

- I. Ser dedicados;
- II. Contratarse con al menos dos proveedores de telecomunicaciones diferentes;
- III. Sujetarse a los requisitos señalados en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que autorice o, en su caso, establezca el Banco de México, sobre la capacidad para transportar el flujo de información que se estima se puede intercambiar entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que conecta, tomando en cuenta el crecimiento en el flujo de información, y
- IV. Mantener su correcto funcionamiento.

TRANSITORIAS DE LA CIRCULAR 4/2014 (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014)

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor al tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Las personas que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas operen como Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta tendrán un plazo de noventa días naturales contados a partir de la mencionada fecha, para presentar las solicitudes de autorización a que se hace referencia en la 2a. de las presentes Reglas, en las cuales deberán acompañar, además de la documentación a la que hace referencia en dicha regla, la información siguiente:

a) El acta constitutiva de la sociedad de que se trate protocolizada ante notario público e inscrita en el Registro Público de Comercio y, en su caso, las modificaciones a la misma, así como sus estatutos sociales;

b) La descripción de la estructura de su capital social, señalando la identidad de todas las personas que posean, directa o indirectamente, cualquier participación en aquel, así como la descripción de su estructura corporativa con indicación de las personas que actúen como los principales directivos de la sociedad;

c) El documento que acredite el domicilio de su administración central, y

d) El instrumento público o copia certificada ante fedatario público del poder general o especial del representante de la sociedad, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, así como una constancia suscrita por el secretario del consejo de administración que autentique que las facultades de representante legal no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de presentación de la solicitud.

Las personas a que se refiere la presente regla transitoria podrán seguir operando con tal carácter y bajo los términos y condiciones aplicables hasta en tanto el Banco de México otorgue o deniegue la autorización correspondiente.

TERCERA. En caso de que el Banco de México no reciba la propuesta a la que hace referencia la 8a. de estas Reglas respecto de las Redes de Pagos con Tarjetas en operación a la entrada en vigor de las presentes Reglas, dentro de los 90 días posteriores a dicha entrada en vigor o reciba alguna que no cumpla con lo dispuesto en estas Reglas, el Banco de México publicará las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que resultarán aplicables a dichas Redes de Pagos con Tarjeta.

México, D.F., a 10 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

TRANSITORIO DE LAS MODIFICACIONES

Transitorio de la Circular 18/2014

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2014)

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor al tercer día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



México, D.F., a 3 de octubre de 2014.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.